

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2276
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARIELA SAAVEDRA VILLA
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00640-00

VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado actor allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-498006**, donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, razón por la cual se ordenará el secuestro del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-498006, de propiedad del demandado HÉCTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ. En consecuencia, se comisionará a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto), con el fin de proceder con dicha diligencia de secuestro.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante no ha efectuado las actuaciones tendientes a cumplir con la carga de notificar al demandado HÉCTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, por lo que se procederá a requerirlo para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-498006**, de propiedad del demandado HÉCTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la ubicado en la AVENIDA 2B-2 73N-BIS-98 APTO. I-501 TORRE I CONJ. #2 "LOS ABEDULES" PROP. HORIZONTAL URB. LAS BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA, de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo el mencionado secuestro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del Acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto, para la práctica dicha diligencia al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

TERCERO: *LÍBRESE* el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

CUARTO: *REQUERIR* a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación al demandado HÉCTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100640
ARAR